

6 de septiembre), así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de marzo de 1959).

Tercero. El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos dependientes de la Organización Sindical que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 11 y 12 de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose en cuanto a enseñanzas y horarios a lo establecido en los números 13 y 14 de la misma disposición.

Cuarto. La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Maestría Industrial de Cartagena, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral, de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Quinto. El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 11 de octubre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 11 de octubre de 1962 por la que se determinan las enseñanzas que han de cursarse en el Taller-Escuela Sindical de Formación Profesional «Virgen del Espino», de Soria. Centro no oficial reconocido de Formación Profesional.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto de 5 de los corrientes, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial el Taller-Escuela Sindical de Formación Profesional «Virgen del Espino», de Soria.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. En el Taller-Escuela Sindical de Formación Profesional «Virgen del Espino», de Soria, podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al grado de Aprendizaje Industrial en las Ramas del Metal, en las especialidades de Ajuste-matricería, Torno y Fresca; en la de la Madera, las de Carpintero y Tornero-modelista.

Segundo. Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 22 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Ordenes ministeriales de 3 de octubre y 2 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre y 6 de septiembre, respectivamente), así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959).

Tercero. El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos dependientes de la Organización Sindical que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 11 y 12 de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose en cuanto a enseñanzas y horarios a lo establecido en los números 13 y 14 de la misma disposición.

Cuarto. La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Soria, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Quinto. El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 24 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 11 de octubre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 25 de octubre de 1962 relativa a la aprobación del proyecto de la primera fase del campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lalin (Pontevedra)

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente reglamentario, en el que figuran los trámites de toma de razón del gasto, efectuada por el Servicio de Contabilidad del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional con fecha 2 de agosto del presente año; la fiscalización favorable de la Intervención Delegada en el expresada Organismo, efectuada el 8 de septiembre siguiente, y la propuesta de esa Dirección General.

Este Ministerio ha resuelto.

1.º Aprobar el proyecto de la primera fase de las instalaciones del campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lalin (Pontevedra), redactado por el Ingeniero Agrónomo don Luis Hidalgo Fernández-Cano, cuyo presupuesto se eleva a 497.473,41 pesetas, distribuido en la forma siguiente:

Ejecución material, 386.648,47 pesetas; pluses, 24.679,68 pesetas; beneficio industrial, 57.997,27 pesetas; presupuesto de contrata, 469.325,42 pesetas; honorarios por formación de proyecto, el 8 por 100 del 3,50 por 100 sobre la ejecución material, según el grupo séptimo del apartado sexto de las bases generales, aprobadas por Decreto de 19 de octubre de 1961, 10.826,15 pesetas; honorarios por dirección de obra, 10.826,15 pesetas; honorarios Ayudante, 60 por 100 de los de dirección, 6.495,69 pesetas. Total, 497.473,41 pesetas.

2.º Que el resto de las instalaciones de que debe constar este campo de prácticas, de acuerdo con el «Programa Oficial de Necesidades», se vaya realizando conforme lo permitan los recursos del Patronato Nacional y la disponibilidad de la total superficie de terreno prevista para el mismo, conforme a la concepción del presente proyecto, explicada en su Memoria.

3.º La adjudicación de las obras se hace a favor de «Bernárdez, S. A.», con domicilio en Doctor Teijeiro, número 26, de Santiago de Compostela, en la cantidad de 469.325,42 pesetas, presupuestada para la contrata, que se le abonará contra certificación de obra ejecutada, quedando sujeto a las condiciones técnicas y económicas del proyecto, a las determinadas en el pliego de condiciones generales para las obras de este Departamento, aprobadas por el Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, y restantes aplicables al caso.

4.º Por la Dirección General y el adjudicatario se otorgará ante Notario de Madrid la oportuna escritura dentro de los treinta días siguientes al de la comunicación de la presente Orden.

5.º El adjudicatario depositará antes del otorgamiento dicho, en la Caja General de Depósitos o en una sucursal de la misma y a disposición de este Ministerio, una fianza por cuantía de 19.899 pesetas, equivalente al 4 por 100 del importe del proyecto. Esta fianza podrá verificarse en metálico o en valores del Estado en las condiciones determinadas por la Ley 96 de 22 de diciembre de 1960. En la escritura notarial se copiará íntegro el resguardo del depósito y, en su caso, se consignarán las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o de su fiador. Asimismo se hará constar expresamente entre las estipulaciones, que tanto el presupuesto de la obra como los pliegos de condiciones generales, facultativas y económicas y demás documentos del proyecto se entienden formar parte del contrato.

6.º El plazo para la terminación de las obras es el de diez meses a partir de su comienzo, y éste, a su vez, se efectuará dentro de los veinte días siguientes al de la firma de la escritura.

7.º Son de cuenta del adjudicatario los gastos originados por la presente resolución, tales como honorarios del Notario auto-

rizante de la escritura, impuestos de Derechos reales, Timbre y restantes que puedan producirse

8.º El importe de las obras y honorarios de referencia, es decir, 497.473,41 pesetas, se abonará en la forma reglamentaria con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo único, del presupuesto vigente en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 25 de octubre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 5 de noviembre de 1962 referente a la dotación de la cátedra de «Filología francesa (Lengua y Literatura)» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: A petición de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.

Este Ministerio ha resuelto modificar la Orden de 27 de septiembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre) en el sentido de que la cátedra que se dota es la de «Filología Francesa (Lengua y Literatura)», en lugar de la denominación con la que figura en la Orden mencionada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de noviembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 7 de noviembre de 1962 por la que se crean Escuelas en Régimen de Consejo Escolar Primario.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con destino a diversos Consejos Escolares Primarios, y

Teniendo en cuenta que se justifica en los respectivos expedientes que se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que los respectivos Consejos Escolares Primarios se comprometen a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los Maestros que en su día se designen para regentarlas; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de abril de 1949 y 31 de octubre de 1957).

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan, las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria:

Una unitaria de niños «San José» en la Parroquia de Santa María, del casco del Ayuntamiento de Balsareny (Barcelona), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Solsona».

Una graduada de niños, con cuatro secciones, en el barrio de Cimadevilla, del casco del Ayuntamiento de Gijón (Oviedo), dependiente del Consejo Escolar Primario «Fundación Escuelas Cristianas de San Eutiquio», el que quedará integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El de la Fundación.

Vicepresidente: Don Julio Paquet Cangas.

Secretario: Don Severino Rubiera Menéndez.

Vocales: Don Dámaso Fernández Sánchez, don Carlos Cienfuegos Jovellanos, don Víctor Labrada López, el Alcalde-Pre-

sidente del Ayuntamiento, el Presidente de la Junta Municipal de Enseñanza Primaria y el Inspector de Enseñanza Primaria de la zona

Segundo. El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y especialmente al apartado b) del artículo quinto sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras nacionales y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

Tercero. La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestro y Maestra nacionales que los que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

Cuarto. Los respectivos Consejos Escolares Primarios, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrán la de elevar a este Ministerio de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1957, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a las Escuelas que se crean en virtud de la presente.

Los Consejos Escolares Primarios, para ejercer el derecho de propuesta, deberán suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 7 de noviembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria

ORDEN de 7 de noviembre de 1962 por la que se crean Escuelas Nacionales de Orientación Agrícola.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Instituto Nacional de Colonización, en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición por la Inspección de Enseñanza Primaria del Patronato y por el Ingeniero Agrónomo del Instituto, que se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas solicitadas, así como de casa-habitación con destino a los que se designen para regentarlas.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas definitivamente las siguientes Escuelas nacionales de enseñanza primaria, con el carácter de «Orientación Agrícola» y sometidas a la acción tutelar del expresado Instituto Nacional de Colonización:

Una unitaria de niños y una de niñas en Montesoreto, del término municipal de Grañén (Huesca).

Una unitaria de niños transformándose en de niñas la mixta existente, en Troya, del término municipal de Utrera (Sevilla).

Una unitaria de niños, transformándose en de niñas la mixta existente, en Campillo de Franco, del término municipal de Alcañiz (Teruel)

Una unitaria de niñas número 2 en Bardena del Caudillo, del término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

Una unitaria de niños y una de niñas número 2, en Santa Anastasia, del término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

Segundo. Que a propuesta del Instituto Nacional de Colonización y por este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales debidamente capacitados para las Escuelas nacionales de «Orientación Agrícola» que se crean en virtud de la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de noviembre de 1962

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.